



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera

Chitré, 7 de julio de 2021.
C-HE-003-21.

Honorable
Manuel Antonio Calderón
Presidente de la Junta Comunal de La Arena
Ciudad de Chitré
E. S. D.



Ref.: Elección de Presidente del Concejo Provincial

Honorable señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota de 11 de mayo de 2021, recibida en este despacho el día 13 mayo del presente año, en donde solicita a esta secretaría provincial de la Procuraduría de la Administración, aclaremos si el concejo provincial de Herrera, tiene la competencia para aprobar la Junta Directiva, en una reunión de los siguientes tres (3) años de manera consecutiva.

I. Opinión de esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración.

Observa esta secretaría provincial que lo que se busca con esta consulta es determinar la legalidad o no de un acto administrativo, situación que escapa de nuestra competencia, toda vez que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, con audiencia del señor Procurador de la Administración, determinar la legalidad o no de un acto administrativo.

Sin embargo, en aras de contribuir a nuestra misión legal (numeral 6, artículo 3 de la ley 38 del 2000) de brindar orientación administrativa, procedemos a extender algunas consideraciones generales, dejando en claro que con esto no estamos adelantando ningún criterio sobre el particular.

Romina de Caballero
11/6/2020
9:05 AM

II. Consideraciones Generales.

Desde el punto de vista legal la Provincia es la mayor división política en que se divide el territorio del Estado panameño y posee una administración pública provincial, conformada por la Gobernación, el Concejo Provincial y la Junta Técnica, quienes actuarán con sometimiento a la Constitución Política y a las Leyes.

De esta manera el artículo 254 de la Constitución Política de la República de Panamá determina que en cada provincia funciona un Concejo Provincial que está formado por todos los representantes de corregimientos de la provincia, que son los que tienen derecho a voto. El gobernador, los alcaldes y los diputados de la provincia participan en los Concejos Provinciales, pero sólo con derecho a voz.

Dentro de este mismo artículo se establece que el concejo provincial debe elegir su Presidente y Junta Directiva, dentro de los respectivos representantes de corregimientos, así como constituir su reglamento interno.

*Referente a este tema, la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984, en su artículo 8 indica que **“El Concejo Provincial elegirá, cada año, del seno de los Representantes de Corregimiento el Presidente y su Junta Directiva y nombrará comisiones de trabajo integrada por Representantes de Corregimiento. Habrá un Secretario General y un Tesorero que serán elegidos entre los Representantes de Corregimiento por el Concejo Provincial”**.*

De la norma transcrita se puede concluir que la Junta Directiva, así como el presidente de los concejos provinciales deben ser electos, cada año, del seno de los representantes de corregimientos que conforman la provincia. Por esta razón opera el aforismo jurídico latino “In claris non fit interpretatio”, el cual significa que cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no da lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal expresión, principio legal que se ve recogido en el artículo 9 del Código Civil de la República de Panamá.

Sobre esta base, esta secretaría provincial de la Procuraduría de la Administración investigó que el Concejo Provincial de Herrera mediante Acuerdo No. 1 del 18 de octubre del 2019, estableció en su reglamento interno, específicamente en el artículo 11, lo siguiente:

Artículo 11. La Junta Directiva estará conformada por:

- **El Presidente del Concejo Provincial**



- **El Vicepresidente del Concejo Provincial**
- **El Secretario General**
- **El Tesorero**
- **Tres vocales**

Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por la mayoría de los miembros del Consejo Provincial de Herrera, por un periodo de un año.

*Por otro lado, debemos mencionar que el acuerdo provincial, anteriormente citado, no ha sido publicado en gaceta oficial, situación esta importante, tal como se contempla en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000, que a la letra dice: **“Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicable desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.”***

Por esta razón es trascendental que este reglamento interno, sea debidamente publicado, ya que de acuerdo a la norma Constitucional y Legal, el reglamento interno del Concejo Provincial constituye el mecanismo de consulta para resolver los conflictos o la manera en que se desenvuelven a lo interno de esta organización.

III. Conclusión.

Los Concejos Provinciales, constituyen una organización representativa donde se concentra la política pública de la provincia, de allí la importancia de esta institución, la cual dentro de su competencia está la de elegir a su Presidente y a su Junta Directiva, así como la de establecer el reglamento interno, para el debido funcionamiento de esta entidad.

De usted, atentamente.


Elvin Aguilar Rodríguez
Secretario Provincial de Herrera
Procuraduría de la Administración

